Villa Hayes, 06 de abril de 2.020.-

Dictamen UOC N° 01/2020.

**Licitación Pública Nacional Nº 003/2019**
**"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"**
**ID Nº 366047**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del XV Departamento de Presidente Hayes, y conforme al **Decreto Reglamentario 2992/19 Art. 7° Funciones**; emite el siguiente parecer, considerando:

Que, la provisión de Almuerzo Escolar fue adjudicada a la firma **INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE LA PROF. AIDA AQUINO DE FARIAS, con RUC Nº 411382-9,** mediante el Contrato Nº 05/2019 según Resolución de Adjudicación N° 1803/2019.----------

Que, el **Memorándum Nº 05/2020,** de la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación de fecha 03 de abril de 2020, solicita la modificación de la modalidad del servicio contractual a entrega de kits de alimentos no perecederos del Contrato N° 05/2019, conforme a la Nota DAE N° 301/2020 de fecha 03 de abril de 2020 del Ministerio de Educación y Ciencia, **en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la modificación en la cantidad de instituciones seleccionadas y la cantidad de estudiantes.**----------

Que, la **Nota DAE N° 301 de fecha 03 de abril de 2020 del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección de Alimentación Escolar,** *autoriza la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo: en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas legales vigentes, y la cual será durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, y una vez terminada dicha Emergencia las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.*----------

Que, la modificación del contrato N° 05/19 Provisión del Almuerzo Escolar, se sustenta en la URGENCIA de proveer kits de alimentos no perecederos, a la cantidad de estudiantes matriculados en el presente ejercicio fiscal 2020, conforme al **Decreto N° 3456** de fecha 16 de marzo de 2020, ***POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19.***----------

EDGAR D. MARTINEZ
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes

Que, los Kits a ser entregado a los alumnos que componen el listado de estudiantes matriculados del presente ejercicio escolar y aprobado por el MEC, es fundamental para el desarrollo del niño/a, que se encuentra en etapa de aprendizaje y crecimiento, más aun considerando que son zonas vulnerables de esta región del país (occidental) conocida como Chaco Paraguayo, en donde es de amplio conocimiento que el alimento diario es una cuestión muy limitante, esto hace que la Institución Gubernamental del XV Departamento de Presidente Hayes, tome la decisión de no cortar y/o suspender con el suministro de la Provisión del Almuerzo Escolar, modificando el contrato basado en lo que estatuye el **Art. 55 de la Ley 2051/03 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b)** *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito....,* esto obedece que el llamado según naturaleza del servicio es considerada de **interés público** por tratarse de **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las **MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19.**----------

Por tal motivo considero que la modificación contractual del Contrato N° 05/2019 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR", se ajusta a Derecho y no viola los principios **de Igualdad y Libre Competencia** sustentado en el **Art. 4 de la Ley 2051/03**, atendido que el objetivo de la Gobernación, fue no suspender el Almuerzo Escolar, es por esto que solicita la modificación del proyecto al MEC, mediante **Nota S.G. N° 162 del 30 de marzo de 2020**, siendo aprobada por el Ente regulador mediante **Nota DAE N° 301** de fecha 03 de abril de 2020 del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), a través de la Dirección de Alimentación Escolar y el **Decreto N° 3456** de fecha 16 de marzo de 2020, quedando modificada la provisión del almuerzo escolar de raciones a kits de alimentos no perecederos.--

Que, la **Ley 5210/14 en su Art. 6 menciona cuanto sigue:** ***"Los Gobiernos Departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*** *La implementación de la presente Ley es responsabilidad del Gobierno Central para el área capital. Los Gobiernos Departamentales deberán regirse por las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de incumplimiento de las directrices establecidas, el Ministerio de Hacienda no desembolsará las partidas presupuestarias para financiar el programa previsto en la presente Ley".*----------

EDGAR D. MARTINELLI
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes

Que, el **Código Civil Paraguayo en su Art. 715** reza: "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberán someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidos de buena fe, ellos obligan a lo que este expresado, y a todos las consecuencias virtualmente comprendidas*".----------

Que, la **Resolución DNCP Nº 948/2010 en su Art. 29,** *"La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundido"*, por lo tanto, se somete a consideración de la máxima autoridad el pedido para su aprobación de la adenda de las ampliación de plazo correspondiente.----------

En base a todo lo expuesto, indico que la modificación del Contrato N° 05/2019 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR", no transgrede las normativas legales que fueron mencionados ya que no se considera una situación no imputable al proveedor o por falta de planificación de la convocante.----------

***Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.***

**EDGAR DARIO MARTINEZ INSFRAN**
**RESPONSABLE UOC**

EDGAR D. MARTINEZ I.
Jefe U.O.C.
Gobernación de Pdte. Hayes